



## AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

#### Artículo 1.º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 177, en relación con el 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2.º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización .

#### Artículo 3.º.- CUANTÍA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

#### EPÍGRAFE ÚNICO

Por cada autorización de vigencia anual	<b>4,35 Euros/metro</b>
---	-------------------------

#### Artículo 5.º.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por periodos anuales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

4. Los servicios municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias; si se hallaren, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesado y, si procede, realizados los ingresos complementarios oportunos.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

7. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### Artículo 6.º.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:



## AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2. El pago del precio público se realizara:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Oficinas Municipales o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de este precio público, por años naturales, en los lugares y días que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento para la recaudación en vía voluntaria de los valores en recibo.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero del año 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

	<b>B.O.P. n.º</b>	<b>Fecha</b>
Primera publicación	248	28/10/1989
Modificaciones	299	31/12/2005
	300	31/12/2008
	10	14/01/2012
	299	31/12/2012